

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea un Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica Paraestatal denominado Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CULTURA.
Resoluciones números 594,595,596,597,598 y 599, que imparta la universidad Unilider, S.C.. en la Ciudad de Hermosillo.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA
Convenio de Autorización del fracc. Pueblo Viejo, Secc. Los Adobes

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO.SONORA.

NÚMERO 51 SECC. II
JUEVES 26 DE JUNIO AÑO 2008

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Eje Rector II "Empleo y Crecimiento Económico Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, una de las prioridades del Gobierno del Estado es promover, orientar y conducir el crecimiento económico sustentable de la entidad para elevar con ello los niveles de bienestar de su población;

Que para garantizar la competitividad y sustentar el ritmo de la actividad económica un aspecto importante es, entre muchos otros factores, el suministro oportuno, eficiente, confiable y de calidad de la energía;

Que la importancia de fomentar el uso racional de la energía y el aprovechamiento de los recursos naturales y de las diversas formas de energía que éstos generan —renovables y no renovables—, ha hecho necesario el establecimiento de políticas energéticas-ambientales y la promoción de una nueva cultura en la materia, con la participación activa de los sectores público, social y privado;

Que debido a que de las energías renovables —como la solar, la eólica, la mini hidráulica, la geotérmica o la oceánica y la bioenergética, por citar algunas— se puede obtener energía para diferentes aplicaciones y satisfacer las demandas energéticas presentes y futuras, se debe fomentar su debido aprovechamiento y propiciar con ello la conservación de los recursos no renovables y el desarrollo de diversas regiones, con menores impactos económicos y ambientales;

Que la Comisión de Ahorro de Energía del Estado, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía, ha sido la encargada de coordinar y realizar en la entidad acciones orientadas a lograr un uso racional de la energía, básicamente de la eléctrica requerida en las actividades económicas y, en especial, en el sector de uso doméstico; sin embargo, no obstante los logros obtenidos en estos rubros desde su constitución, requiere ahora, dadas las actuales demandas del crecimiento económico sustentable, ampliar su objeto para realizar también acciones técnicas, de investigación, gestión, vinculación y promoción, encaminadas a lograr una cultura de ahorro y uso racional de la energía, así como del aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que beneficie a la economía del Estado, su población y su medio ambiente;

Que asimismo, dentro del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, la actual Administración tiene el compromiso de modernizar la función pública y adecuar el marco jurídico de actuación de las dependencias y entidades paraestatales para responder a las demandas del crecimiento económico del Estado;

Que derivado de la implementación de este Programa, se ha considerado necesario reformar y adicionar el Decreto que creó a la mencionada Comisión, para dotarla de nuevas atribuciones que le permitan fomentar la cultura de ahorro de energía y el aprovechamiento de las energías renovables, así como para actualizar algunas de sus disposiciones de acuerdo con los principios de mejora regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Décima Sexta.- Es causa de caducidad, la expiración de la vigencia del presente convenio-autorización.

Décima Séptima.- Son causas de nulidad:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Décima Octava.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Santa Ana, Sonora, a los 02 días del mes de Junio del año Dos Mil Ocho.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA, SONORA


C. EDUARDO GARCIA JIMENEZ


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SANTA ANA, SONORA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. MARTIN FELIX

SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SANTA ANA, SONORA

EL SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO


ARQ. JAVIER FCO MORENO DAVILA

AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA
SONORA
RECIBEN DE CONFORMIDAD

INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO, S.A DE C.V.

ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS

C. PEDRO ALBERTO FELIX TERAN

Capítulo II
De la Vigencia

Décima Primera.- La vigencia de la presente autorización será doce meses, contados éstos a partir de que surta efectos su notificación.

Décima Segunda.- El plazo de la vigencia será prorrogable por causa justificada, siempre y cuando, "EL FRACCIONADOR" lo solicite con una anticipación mínima de treinta días previos a su vencimiento.

Capítulo III
De las obligaciones del fraccionador

Décima Tercera.- "EL FRACCIONADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro del Convenio-Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento de Santa Ana, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización.
- 2) Solicitar a Sindicatura Municipal, cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus reglamentos.

Capítulo tercero
De la extinción

Décima Cuarta.- La presente autorización se extingue por:

- I. Revocación;
- II. Caducidad; y
- III. Nulidad.

Décima Quinta.- Serán causas de revocación:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización de Sindicatura Municipal;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AHORRO DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o; 2o; 3o; 4o; 5o, fracciones V y VI; 6o, proemio y fracciones I, V, VI y VIII; 8o; 9o, y 11o; y se adicionan el artículo 4o. Bis; las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 5o, y las fracciones IX, X y XI al artículo 6o, del Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal Denominado Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1o.- Se crea la Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, en adelante la Comisión, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión tendrá por objeto:

- I.- Promover, coordinar y realizar acciones orientadas a lograr una cultura de ahorro y uso racional de la energía así como del aprovechamiento de energías renovables en las diversas actividades de los sectores público, social y privado, y en el sector de consumo doméstico;
- II.- Llevar a cabo estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de ahorro de energía y de aprovechamiento de energías renovables;
- III.- Celebrar los convenios y acuerdos que se requieran con los sectores público, social y privado; y
- IV.- Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en el desarrollo social y económico del Estado.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión será administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

ARTÍCULO 4o.- El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III.- Trece vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Hacienda;
 - b) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; A invitación del Presidente del Consejo;
 - c) El Delegado Estatal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - d) El Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;

- e). El Gerente Divisional de Distribución Noroeste de la Comisión Federal de Electricidad;
- f). El Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora;
- g). El Rector de la Universidad de Sonora;
- h). El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
- i). El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Hermosillo;
- j). El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Hermosillo;
- k). El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Sonora;
- l). El Presidente del Centro Empresarial del Norte de Sonora; y
- m). El Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades cuyas funciones tengan relación con los asuntos a tratar en cada sesión, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Por cada uno de los propietarios se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4o. Bis.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones se levantará acta circunstanciada de la misma.

ARTÍCULO 5o.- ...

I a IV.- ...

V.- Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros de la Comisión;

VI.- Aprobar la estructura básica para la organización y operación de la Comisión y las modificaciones que posteriormente sean procedentes,

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la propia Comisión y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo;

VIII.- Aprobar los nombramientos del personal de confianza de la Comisión, así como la fijación de sueldos y prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

XXIV	1	1	1	205.23	0.00		205.23		
SUBTOTAL			1		0.00		205.23		205.23
TOTAL		664			82,387.88	8,646.54	4,315.13	8,540.94	103,890.49
TOTAL HABITACIONAL		653							

Tercera.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, 103 y 108 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se aprueba y recibe para su incorporación a los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Santa Ana, en los términos propuestos por "EL FRACCIONADOR", las áreas comprendidas por los lotes 27 de la manzana I con superficie de 8,540.94 metros cuadrados, que representa el 9.37 % del área total vendible y que será destinado para equipamiento urbano y los lotes 34 de la manzana IV, 15 de la manzana V, 12 de la manzana VIII, 16 de la manzana XIV, 12 de la manzana XX, 11 de la manzana XXII, 1 de la manzana XXIII y 1 de la manzana XXIV, con superficies de 165.18, 165.23, 1,604.34, 476.00, 349.81, 1,240.91, 108.43 y 205.23 metros cuadrados respectivamente, mismas que representan el 4.73 % del área total vendible para parques y jardines; así como el área comprendida por las vialidades y pasos considerados dentro de este fraccionamiento con superficie de 39,717.63 metros cuadrados.

Cuarta.- De conformidad con que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará acabo en 2 (dos) Etapas de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia respectiva.

Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el numero de esta autorización y preciarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que "EL FRACCIONADOR" pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- "EL FRACCIONADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- Cualquier modificación que pretenda hacer el fraccionador al proyecto de fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora.

Décima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que el fraccionador requiera de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

XIV	1	1	1	134.87	134.87			
	2	2	1	141.50	141.50			
	3	15	13	119.00	1,547.00			
	16	16	1	476.00	0.00	476.00		
	17	29	13	119.00	1,547.00			
SUBTOTAL			29		3,370.37		476.00	3,846.37
XV	1	2	2	136.00	272.00			
	3	30	28	119.00	3,332.00			
	SUBTOTAL		30		3,604.00			3,604.00
XVI	1	2	2	136.00	272.00			
	3	30	28	119.00	3,332.00			
	SUBTOTAL		30		3,604.00			3,604.00
XVII	1	1	1	135.41	135.41			
	2	2	1	142.04	142.04			
	3	16	14	119.00	1,666.00			
	17	18	2	136.00	272.00			
	19	32	14	119.00	1,666.00			
SUBTOTAL		32		3,881.45				3,881.45
XVIII	1	1	1	152.95	152.95			
	2	2	1	159.58	159.58			
	3	16	14	119.00	1,666.00			
	17	18	2	136.00	272.00			
	19	32	14	119.00	1,666.00			
SUBTOTAL		32		3,916.53				3,916.53
XIX	1	2	2	136.00	272.00			
	3	30	28	119.00	3,332.00			
	SUBTOTAL		30		3,604.00			3,604.00
XX	1	2	2	136.00	272.00			
	3	10	8	119.00	952.00			
	11	11	1	116.09	116.09			
	12	12	1	349.81	0.00	349.81		
	13	26	14	119.00	1,666.00			
SUBTOTAL		26		3,006.09		349.81	3,355.90	
XXI	1	1	1	170.50	170.50			
	2	2	1	177.12	177.12			
	3	16	14	119.00	1,666.00			
	17	18	2	136.00	272.00			
	19	32	14	119.00	1,666.00			
SUBTOTAL		32		3,951.62			3,951.62	
XXII	1	1	1	122.31	122.31			
	2	2	1	128.94	128.94			
	3	9	7	119.00	833.00			
	10	10	1	110.87	110.87			
	11	11	1	1,240.91	0.00	1,240.91		
	12	19	8	119.00	952.00			
SUBTOTAL		19		2,147.12		1,240.91	3,388.03	
XXIII	1	1	1	108.43	0.00	108.43		
SUBTOTAL		1		0.00		108.43	108.43	

X.- Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 6o.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, y sus correlativos en los demás Estados de la República y del Distrito Federal, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley; también para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, formular querellas en materia penal, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios dentro de dicho juicio, tanto de trámite como de disposición de derechos de fondo, representar al organismo ante todo tipo de autoridades laborales, federales y locales, así como para sustituir en todo o en parte su mandato y en general para realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento de su objetivo y la formación de su patrimonio;

II a IV.- ...

V.- Informar al Consejo de Administración respecto de las inversiones de los fideicomisos que constituya, así como de las contrataciones de créditos para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

VI.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los funcionarios de la Comisión que autorice el presupuesto, así como designar al personal técnico de la misma;

VII.- ...

VIII.- Celebrar toda clase de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, e informar sobre ellos al Consejo de Administración en la sesión que se lleve a cabo inmediatamente después de la fecha de celebración de éstos;

IX.- Apoyar e impulsar la investigación de proyectos y nuevas tecnologías energéticas, así como gestionar recursos económicos para que sus creadores puedan patentar dichos proyectos;

X.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, para el trámite y atención de los asuntos relacionados con el objeto de la Comisión; y

XI.- Las demás que le fijen el Consejo de Administración, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8o.- Para su operación y funcionamiento la Comisión podrá apoyarse en la estructura administrativa ya establecida del Gobierno del Estado y constituir contratos de fideicomiso para la instrumentación de acciones específicas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 9o.- La Comisión gozará de autonomía de gestión, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11o.- Las funciones de control, vigilancia y evaluación de la Comisión estarán a cargo de un Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los comisarios públicos oficial y ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Publico participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

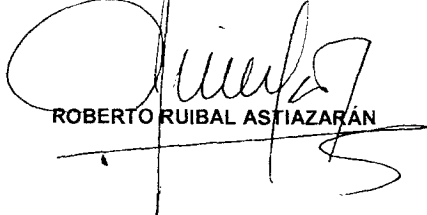
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

COPY SIN VALOR

	1	1	1	161.30	161.30			
	2	2	1	161.19	161.19			
	3	10	8	126.00	1,008.00			
	11	11	1	144.00	144.00			
	12	12	1	1,604.34	0.00		1,604.34	
	13	13	1	196.87	196.87			
	14	14	1	167.60	167.60			
	15	15	1	163.24	163.24			
	16	16	1	158.88	158.88			
	17	17	1	154.53	154.53			
	18	18	1	150.17	150.17			
	19	19	1	145.82	145.82			
	20	20	1	141.46	141.46			
	21	21	1	137.10	137.10			
	SUBTOTAL			21	2,890.16		1,604.34	4,494.50
	1	1	1	129.48	129.48			
	2	2	1	130.58	130.58			
	3	3	1	131.70	131.70			
	4	4	1	132.83	132.83			
	5	5	1	153.18	153.18			
	6	31	26	126.00	3,276.00			
	SUBTOTAL			31	3,953.77			3,953.77
	1	1	1	130.00	130.00			
	2	2	1	131.13	131.13			
	3	3	1	132.25	132.25			
	4	4	1	133.37	133.37			
	5	5	1	153.80	153.80			
	6	17	12	126.00	1,512.00			
	18	18	1	128.98	128.98			
	19	19	1	144.00	144.00			
	20	31	12	126.00	1,512.00			
	SUBTOTAL			31	3,977.53			3,977.53
	1	1	1	144.00	144.00			
	2	2	1	128.98	128.98			
	3	30	28	126.00	3,528.00			
	SUBTOTAL			30	3,800.98			3,800.98
	1	1	1	128.98	128.98			
	2	2	1	136.00	136.00			
	3	16	14	119.00	1,666.00			
	17	30	14	126.00	1,764.00			
	SUBTOTAL			30	3,694.98			3,694.98
	1	1	1	138.35	138.35			
	2	2	1	139.47	139.47			
	3	3	1	140.60	140.60			
	4	4	1	141.72	141.72			
	5	5	1	142.84	142.84			
	6	17	12	119.00	1,428.00			
	18	18	1	136.00	136.00			
	19	19	1	128.98	128.98			
	20	31	12	126.00	1,512.00			
	SUBTOTAL			31	3,907.96			3,907.96

RESUMEN DE ÁREAS

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y ÁREAS									
MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	NO. DE LOTES	AREA DE LOTE	SUPERFICIE VENDIBLE		AREA DE DONACION		TOTAL POR MANZANA
					HABITACIONAL	COMERCIAL	AREA VERDE	EQUIPAMIENTO URBANO	
I	1	1	1	135.63	135.63				
	2	25	24	126.00	3,024.00				
	26	26	1	181.02	181.02				
	27	27	1	8,540.94	0.00			8,540.94	
SUBTOTAL			27		3,340.65			8,540.94	11,881.59
II	1	1	1	138.45	138.45				
	2	64	63	126.00	7,938.00				
	65	65	1	182.92	182.92				
SUBTOTAL			65		8,259.37				8,259.37
III	1	1	1	163.83	163.83				
	2	38	37	119.00	4,403.00				
	39	1	1	179.93	179.93				
SUBTOTAL			39		4,746.76				4,746.76
IV	1	31	31	126.00	3,906.00				
	32	32	1	150.00	150.00				
	33	33	1	6,140.31	0.00	6,140.31			
	34	34	1	165.18	0.00		165.18		
SUBTOTAL			34		4,056.00	6,140.31	165.18		10,361.49
V	1	11	11	126.00	1,386.00				
	12	12	1	144.00	144.00				
	13	13	1	162.00	162.00				
	14	14	1	2,506.23	0.00	2,506.23			
	15	15	1	165.23	0.00		165.23		
SUBTOTAL			15		1,692.00	2,506.23	165.23		4,363.46
VI	1	2	2	144.00	288.00				
	3	30	28	126.00	3,528.00				
SUBTOTAL			30		3,816.00				3,816.00
VII	1	1	1	144.00	144.00				
	2	6	5	195.33	976.65				
	7	7	1	170.91	170.91				
	8	8	1	155.36	155.36				
	9	9	1	172.22	172.22				
	10	10	1	215.24	215.24				
	11	11	1	209.55	209.55				
	12	12	1	203.86	203.86				
	13	13	1	198.17	198.17				
	14	14	1	144.58	144.58				
	15	18	4	144.00	576.00				
SUBTOTAL			18		3,166.54				3,166.54

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Hermosillo, Sonora, a los tres días de junio de dos mil ocho.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a los siguientes programas educativos del nivel superior: RESOLUCIÓN 594 Licenciatura en Administración de Empresas, RESOLUCIÓN 595 Licenciatura en Contaduría Pública, RESOLUCIÓN 596 Licenciatura en Negocios Internacionales, RESOLUCIÓN 597 Licenciatura en Derecho, RESOLUCIÓN 598 Licenciatura en Ciencias de la Educación; y RESOLUCIÓN 599 Licenciatura en Ingeniería Industrial, todos en modalidad escolar, que imparta la Universidad UNILIDER S.C., en su domicilio de calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VISTAS las solicitudes que para el efecto presentó ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, el Lic. José Luis Argüelles Molina, representante legal de la Universidad UNILIDER S.C., con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Universidad UNILIDER S.C., satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados;
- 2.- Que la Universidad UNILIDER S.C., con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 16,310 de fecha 16 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 43, Lic. Carlos Gámez Fimbres, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UUN071016 UVA, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos del tipo superior;
- 3.- Que la Universidad UNILIDER S.C. en su domicilio de calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- 4.- Que el Lic. José Luis Argüelles Molina, representante legal, conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- 5.- Que las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, presentadas por el Lic. José Luis Argüelles Molina, representante legal de la Universidad UNILIDER S.C., se acompañan de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta de los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales fueron aprobados conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran los planes y programas de estudio de las carreras citadas, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 y 27 apartado B fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 6 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar las siguientes:

RESOLUCIONES 594, 595, 596, 597, 598 Y 599 POR LAS QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE: LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, LICENCIATURA EN DERECHO, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Y LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, RESPECTIVAMENTE, TODAS EN MODALIDAD ESCOLAR,

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de estos programas educativos a realizarse en la Universidad UNILIDER S.C. en su domicilio de calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- La Universidad UNILIDER S.C. con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir los programas educativos citados, conforme al plan y programas de estudio que acompañan a estos expedientes, quedando facultada para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios y Título Profesional.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

13) Oficio numero P0187/2008 de fecha 26 de Febrero del 2008, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Noroeste Zona Nogales, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.

CONDICIONES

Capítulo I
Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional, denominado "PUEBLO VIEJO SECCION LOS ADOBES", a la empresa "INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. DE C.V.", en su carácter de "EL FRACCIONADOR" sobre un polígono con una superficie de 143,608.12 metros cuadrados, ubicado por la carretera Internacional No. 15 tramo Santa Ana – Caborca en la Colonia Pueblo Viejo al poniente de esta Ciudad de Santa Ana, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en 664 lotes habitacionales, comerciales, áreas verdes y equipamiento urbano de acuerdo a los siguientes cuadros:

CUADRO DE USOS DE SUELO			
	SUPERFICIE (M2)	% TOTAL VENDIBLE	% TOTAL POLIGONO
AREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	82,387.88		
COMERCIAL	8,646.54		
AREA TOTAL VENDIBLE	91,034.42	100.00%	63.39%
AREA DE DONACION			
EQUIPAMIENTO URBANO	8,540.94	9.37%	
AREA VERDE	4,315.13	4.73%	
AREA TOTAL DE DONACION	12,856.07		
VIALIDADES Y BANQUETAS	39,717.63		27.66%
SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR	143,608.12		100.00%
NUMERO DE LOTES HABITACIONALES	653		
NUMERO TOTAL DE LOTES	664		

- 3) Acreditación de la personalidad del C. PEDRO ALBERTO FELIX TERAN, como Administrador Único de la empresa INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO S.A DE C.V., con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, mediante escritura pública número 4,459, Libro número 57 de fecha 15 de Febrero del 2005, registrada bajo el número 3,767 de la Sección Comercio Libro Uno, Volumen 35, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Magdalena de Kino, Sonora con fecha 11 de Mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Francisco A. Corella Zamudio, Notario Público número 8, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Magdalena de Kino, Sonora.
- 4) Título de Propiedad del inmueble a fraccionar con superficie de 14-38-35.14 Hectáreas, propiedad de la empresa INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO S.A DE C.V., representada por el C. PEDRO ALBERTO FELIX TERAN, como Administrador Único, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 5,056, Libro número 59 de fecha 17 de Abril del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 8, Lic. Francisco A. Corella Zamudio, con ejercicio y residencia en la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, en tramite actualmente ante el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Magdalena de Kino, Sonora.
- 5) Contrato de Coinversión celebrado por parte del C. PEDRO ALBERTO FELIX TERAN en representación de INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO S.A DE C.V., con el C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS en representación de INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. DE C.V., mediante el cual, INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO S.A. DE C.V., aportó el polígono denominado como Parcela número 12 Z-1 P2/3, del Ejido Santa Ana Viejo, Municipio de Santa Ana, Sonora, con superficie de 14-38-35.14 Has., a que se hace referencia en punto anterior, para el efecto de que la empresa INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C.V., lleve a cabo sobre dicho predio los trabajos de construcción y venta de un desarrollo habitacional, en la lotificación que resulte de la Autorización del Convenio de Fraccionamiento que se suscriba con el H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, bajo los términos y condiciones que en dicho convenio se precisen.
- 6) Autorización en materia de Impacto ambiental expedida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- 7) Plano de la Poligonal del terreno sobre el cual se desarrollara el Fraccionamiento que nos ocupa, y que según levantamiento topográfico arroja una superficie real de 143,608.12 M2, con las medidas en sus colindancias que se indican en el cuadro de construcción respectivo.
- 8) Licencia de uso de suelo expedida por Sindicatura Municipal, mediante oficio número 09-088/08 de fecha 20 de Mayo del 2008.
- 9) Aprobación del proyecto de lotificación del fraccionamiento, expedida por Sindicatura Municipal, mediante oficio número 09-089/08 de fecha 20 de Mayo del 2008; incluyendo plano de localización; plano que contiene el dimensionamiento de manzanas, lotes y/o supermanzanas; y plano de lotificación con cuadros de uso de suelo.
- 10) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo el plano de rasantes.
- 11) Nomenclatura de las vialidades.
- 12) Oficio numero OOM-001-15-02-08 de fecha 15 de Febrero del 2008, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora, donde se acredita la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje.

- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. Las presentes Resoluciones por las cuales se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confieren derechos e imponen obligaciones a su titular, la Universidad UNILIDER S.C. con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora representada por el Presidente de su Consejo de Administración, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO.- Los reconocimientos de validez oficial que se otorgan son para efectos eminentemente educativos, por lo que la Universidad UNILIDER S.C. con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación a los planes o programas de estudio autorizados, deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en la Universidad UNILIDER S.C. en su domicilio de calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia;

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

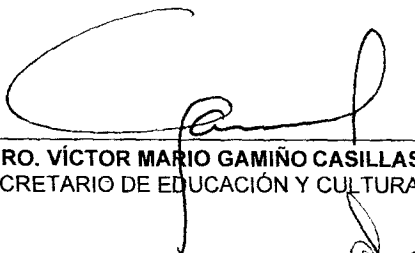
SÉPTIMO.- La institución denominada Universidad UNILIDER S.C., con domicilio en calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de las resoluciones de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como la autoridad que las otorgó.


OCTAVO.- Los reconocimientos de validez oficial de estudios que se otorgan a la Universidad UNILIDER S.C., en su domicilio de calle 12 de Octubre No. 66 esquina calle Nayarit, colonia San Benito, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, surten efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirarlos de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de las resoluciones beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios autorizados, a partir del día veintiséis de febrero de dos mil ocho.

DÉCIMO.- Este documento se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Universidad UNILIDER S.C., por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 27 APARTADO B FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y 6 FRACCIÓN XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, FUNGIENDO COMO TESTIGOS EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


DR. HORACIO HUERTA CÉVALLOS,
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR


MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO,
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

Convenio Autorización Núm.10-001-2008

CONVENIO AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "PUEBLO VIEJO SECCION LOS ADOBES," DE SANTA ANA, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EDUARDO GARCIA JIMENEZ, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. MARTIN LUGO FELIX Y DEL C. SINDICO MUNICIPAL ARQ. JAVIER FRANCISCO MORENO DAVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE EL C. PEDRO ALBERTO FELIX TERAN EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA INMOBILIARIA F2 PUEBLO VIEJO S.A DE C.V., Y EL C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA".

Que con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X, 88 y 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; el H. Ayuntamiento de Santa Ana otorga la presente AUTORIZACIÓN al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. El C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio de la empresa INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. de C.V., con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, solicitó la autorización de un fraccionamiento habitacional, denominado "Pueblo Viejo Sección Los Adobes", con una superficie de 143,608.12 m2, ubicado por la Carretera Internacional No. 15 tramo Santa Ana - Caborca en la Colonia Pueblo Viejo de esta Ciudad de Santa Ana, Sonora.

II. La solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Ana, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; consistente en:

- 1) Acreditación de la personalidad del C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS como representante legal de INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. DE C.V., con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, mediante escritura pública número 32,918, volumen número 732 de fecha 13 de Octubre de 1998, registrada bajo el número 16,342 de la Sección Comercio Libro Uno, Volumen 314, del Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora con fecha 16 de Octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, Notario Público número 39, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo Sonora, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Periférico Norte No. 328 en la Colonia Balderrama de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 2) Acta Constitutiva de la empresa INMOBILIARIA CALIMAYAN S.A. DE C.V., otorgada mediante escritura pública número 312, volumen número 7 de fecha 21 de Noviembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Navarrete Aragón Notario Publico No. 95 con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y registrada bajo el número 2,554 de la sección comercio, Libro Uno, volumen 10, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora con fecha 26 de Enero de 1989.